

subastas, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiese tal impedimento.

Segundo.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Tercero.—Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que pretenden licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien; en la segunda, en iguales condiciones, con rebaja del 25 por 100 de éste, y en la tercera, se aprobará el remate en favor del postor que ofrezca la suma superior al 25 por 100 en la cantidad en que ha sido peritado el bien. De resultar desierta esta tercera subasta, podrá la parte actora solicitar en el plazo común de diez días la adjudicación del bien por el 25 por 100 del avalúo; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Quinto.—Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo con el importe del 20 por 100 del valor del bien en la Mesa de este Juzgado, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Sexto.—Si la adquisición o adjudicación se practica en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrá verificarse en calidad de ceder a terceros.

Séptimo.—Que el establecimiento destinado al efecto que se señala en las anteriores condiciones es el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta de depósitos y consignaciones número 1735-64-0088-97.

Octavo.—Se previene a los licitadores que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días que establece el artículo 35 de la Ley de Arrendamientos Urbanos para el ejercicio del derecho de tanteo por la propiedad de la finca, que empezarán a contarse a partir del día siguiente al en que se le haga saber el precio ofrecido, y que el rematante contrae la obligación a que se refiere el artículo 32, número 2, de dicha Ley, de permanecer en el local sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase que en él se viene ejerciendo, así como la de soportar los aumentos de renta que se determinen con arreglo a la propia Ley de disposiciones complementarias.

Noveno.—Se hace constar que sobre la finca que se saca a subasta está gravada con un embargo a favor del Banco Español de Crédito y en autos de juicio ejecutivo número 920/1995, que se siguen ante el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Granada, por un importe de 29.014.954 pesetas de principal más 14.500.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas; estando pendiente de que por el Registro de la Propiedad de Huéscar se proceda a la cancelación de dicha anotación de embargo.

Bien objeto de subasta

Rústica. Finca rústica, con diversas construcciones y labor de regadío y secano, en la labor del Doctor, situada en el río Guardal, partido de San Clemente, término de Huéscar, y cuyas lindes constan en el Registro de la Propiedad. Es la finca número 1/914 del Registro de la Propiedad de Huéscar. Inscrita al tomo 327, libro 80, folio 24 de dicho Registro.

La expresada finca ha sido valorada en la cantidad de 45.350.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los posibles postores que pudieran concurrir a las subastas, y especialmente a las partes interesadas, expido el presente en Granada a 11 de junio de 1999.—La Secretaría judicial.—27.159.

MADRID

Edicto

Doña Almudena Botella García-Lastra, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Madrid,

Por el presente edicto dimanante del procedimiento autos número D-811/1994, ejecución número 255/1994, iniciado a instancia de doña Lorena Cortaza Rosillo, contra «Técnica Aplicada en Climatización, Sociedad Anónima», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Fincas números 6.131-N y 5.100 bis, inscritas en el Registro de la Propiedad de San Fernando de Henares, al tomo 1.156, libro 264, sitas en avenida de Castilla, número 12, polígono industrial de San Fernando de Henares (Madrid).

Total: 186.482.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 10 de septiembre de 1999, en segunda subasta, en su caso, el día 28 de octubre de 1999, y en tercera subasta, también en su caso, el día 26 de noviembre de 1999, señalándose para todas ellas como hora, la de las trece horas y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2504, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basilica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiese postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adju-

dicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta, o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse e calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 4 de junio de 1999.—La Secretaría judicial, Almudena Botella García-Lastra.—27.371.

MÁLAGA

Edicto

Doña Isabel Bravo Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número 8 de Málaga,

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado de lo Social, procedimiento número 239/1997, hoy en ejecución de sentencia número 204/1997, se sigue procedimiento a instancias de don Antonio Gómez Pino y otro, contra «Ici Yu, Sociedad Limitada», sobre cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien embargado como propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirá al final y, al efecto, se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

Primero.—Que se ha señalado para la primera subasta el día 9 de septiembre de 1999. Para la segunda subasta, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 30 de septiembre de 1999. Y para la tercera, caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de octubre de 1999, todas ellas a las once treinta horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, en días sucesivos, si se repitiere o subsistiese tal impedimento.

Segundo.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

Tercero.—Que para tomar parte en cualquiera de las subastas, los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que pretenden licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien; en la segunda, en iguales condiciones, con rebaja de un 25 por 100 de éste,